

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 159 -2025-GAT/MDB

Breña, 13 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-03568, presentado el 23 de febrero de 2024 por **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO** identificada con **DNI N° 06789055 con Código de Contribuyente N° 110271**, señalando como domicilio en **JR. FULGENCIO VALDEZ NUM. 437 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)** realizados a nombre de **SUC. IND. CANO CANO RUBEN ALBERTO con Código de Contribuyente N° 109308**, a favor de **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO con Código de Contribuyente N° 110271**, **CANO ROSALINO SANDRA ALICIA con Código de Contribuyente N° 115685** y **CANO ROSALINO ALVARO ALBERTO con Código de Contribuyente N° 017846**; respecto al inmueble con **Código de Predio N° [23618], [23620], [23622], [23624], [23625], [23626], [23674], [23675]**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)**, correspondiente al inmueble con **Código de Predio N° [23618], [23620], [23622], [23624], [23625], [23626], [23674], [23675]**;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularan en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40 indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma antes mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)**, realizados a nombre de **SUC. IND. CANO CANO RUBEN ALBERTO con Código de Contribuyente N° 109308**;

1. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE – DICIEMBRE):

Que, es importante hacer mención que la **SUCESIÓN INTTESTADA**, acto sucesorio por el cual el causante transfiere a sus herederos forzosos los derechos y acciones sobre determinados predios a sus herederos forzosos integrantes de la masa hereditaria, **tiene como fecha cierta el 29 de diciembre de 2021**, motivo por el cual corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios **al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales**; por lo que corresponde hasta diciembre de 2021, pagar los arbitrios municipales al anterior contribuyente, esto es, la **SUC. IND. CANO CANO RUBEN ALBERTO con Código de Contribuyente N° 109308**;

Que, de lo detallado en el párrafo precedente, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la solicitud de compensación de pagos indebidos, respecto a los **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE – DICIEMBRE)**;

2. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE):

Que, mediante **Documento Simple N° 2023-11328** de fecha 14 de junio de 2023, el administrado **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO con Código de Contribuyente N° 110271**, solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021 (I, II, III y IV TRIMESTRE), IMPUESTO PREDIAL 2022 (I, II, III y IV TRIMESTRE), IMPUESTO PREDIAL 2023 (I, II, III y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (ENERO A DICIEMBRE), ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (ENERO A DICIEMBRE)**;

Que, de la revisión del acervo documentario de la Municipalidad de Breña, se verifica que mediante **Resolución Gerencial N° 145-2023-GR/MDB** de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia de Rentas de este municipio, ha otorgado la compensación a los administrados en cuestión por concepto de **IMPUESTO PREDIAL I Y II TRIMESTRE por un monto ascendente a la suma de S/ 1.334.92 (Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 92/100 soles)**, por lo que resulta **IMPROCEDENTE** el extremo de la solicitud de compensación de pagos indebidos, respecto al **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE)**, en merito que el referido periodo y tributo ya ha sido compensado por este municipio a través de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2023-11328**;

Que, mediante el **Informe N.° 258-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO** identificada con **DNI N° 06789055 con Código de Contribuyente N° 110271**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)**;

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)**, presentado por **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO** identificada con **DNI N° 06789055** con **Código de Contribuyente N° 110271**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2022 (I Y II TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (NOVIEMBRE A DICIEMBRE)** realizados a nombre de **SUC. IND. CANO CANO RUBEN ALBERTO** con **Código de Contribuyente N° 109308**, a favor de **CANO ROSALINO RUBEN GUSTAVO** con **Código de Contribuyente N° 110271**, **CANO ROSALINO SANDRA ALICIA** con **Código de Contribuyente N° 115685** y **CANO ROSALINO ALVARO ALBERTO** con **Código de Contribuyente N° 017846**; respecto al inmueble con **Código de Predio N° [23618], [23620], [23622], [23624], [23625], [23626], [23674], [23675]**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON-MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA